

REGLAMENTO DE BECAS

CAPITULADO

		Pág.
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO II	ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION NACIONAL	3
CAPÍTULO III	DEL OBJETO, COMPETENCIA, INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION NACIONAL MIXTA DE BECAS	
CAPÍTULO IV	ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION NACIONAL	5
	SECCION PRIMERA SESIONES DE TRABAJO DE LA COMISION NACIONAL	6
CAPÍTULO V	DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACION DE BECAS	7
	ARTICULOS TRANSITORIOS	8

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para el Titular y demás servidores públicos de la Secretaría de Salud; el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud; los Trabajadores de Base y la Comisión Nacional Mixta de Becas.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

A. La Secretaría, a las Unidades Centrales de la Secretaría de Salud, a los Organismos Públicos Descentralizados que prestan sus Servicios de Salud en los Estados, a los Órganos Desconcentrados y en general al conjunto de Instituciones que sean coordinadas y que se encuentren subordinadas a la Secretaría de Salud.

Cuando se menciona a la Secretaría, se entenderá que se alude al titular del Organismo Público Descentralizado de que se trate, mismo que se menciona en el párrafo que antecede.

B. Secretaría de Salud, al ente Jurídico Administrativo dependiente del Ejecutivo Federal, rector y negociador a nivel central con el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud, de los derechos colectivos de los Trabajadores que conforman a la Secretaría, conforme a lo que establecen en su parte conducente, tanto el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud celebrado por el Ejecutivo Federal a través de los Titulares de la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, Secretaría de Salud, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud y los Titulares de los Gobiernos Estatales respectivos; así como en los 32 Acuerdos de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud, suscritos por la Secretaría de Salud y los Gobiernos de cada Entidad Federativa, en el rubro específico que señala los derechos y obligaciones de las partes en materia de Recursos Humanos y prestación de Servicios en Salud.

C. El Sindicato, al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

D. La Comisión Nacional, a la Comisión Nacional Mixta de Becas.

E. Las Comisiones Auxiliares, a los Comités Ejecutivos Seccionales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

F. Reglamento, al Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Nacional Mixta de Becas.

G. Trabajadores, a los trabajadores de base de la Secretaría.

H. Beca, a la aportación económica que otorgan la Secretaría de Salud y el Sindicato.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría proporcionará los recursos humanos y materiales que sean necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4.-El integrante o integrantes de la Comisión Nacional, así como los Secretarios Generales Seccionales, que incurran en irregularidades durante el ejercicio de sus funciones, a juicio del pleno de la Comisión deberán ser reportados a la parte a quien representan a efecto de que se tomen las medidas pertinentes, sin menoscabo de la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y/o de los Ordenamientos Jurídicos correspondientes.

ARTÍCULO 5.- El fondo de becas para los trabajadores con hijos en edad escolar se integrará con la aportación económica de la Secretaría de Salud de \$ 2´000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y \$ 600,000. 00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, cuyo monto mensual es de \$ 2´600,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), actualmente, el cual se depositará en cuenta bancaria independiente de los recursos de la propia Secretaría de Salud y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, y su apertura será en forma mancomunada.

ARTÍCULO 6.- El fondo económico de becas será regulado, administrado, distribuido y asignado a través de la Comisión Nacional.

ARTÍCULO 7.- Las becas serán de un monto de \$ 150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) mensual cada una y deberán ser destinadas al gasto de utensilios escolares y/o cualquier otro relacionado con la educación de su hijo o del propio trabajador; el total mensual ascenderá a 17, 333 becas.

ARTÍCULO 8.- La Comisión Nacional hará llegar los fondos destinados a becas a las secciones sindicales, dos trimestres y un cuatrimestre. Estos recursos se remitirán con depósitos en cuenta bancaria a nombre de cada Secretario General Seccional para su distribución y bajo su estricta responsabilidad, siempre y cuando haya comprobado el trimestre o cuatrimestre anterior. Caso contrario, será sujeto de aplicación de lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás Ordenamientos Jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 9.- Las Comisiones Auxiliares deberán remitir trimestral y cuatrimestralmente a la Comisión Nacional las comprobaciones relativas al pago de las becas correspondientes y en su caso, desglosar el remanente económico para su devolución, así como los comprobantes que establece la fracción VII del Artículo 10 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 10.- Tendrán derecho a participar en la asignación de beca tanto los trabajadores como sus hijos, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Estar cursando estudios de primaria, secundaria y preparatoria o equivalente;
- II. El trabajador podrá beneficiarse con una beca por el ciclo escolar en curso, así como una para su hijo que curse los niveles escolares mencionados en este Reglamento;
- III. Que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- IV. Requisitar solicitud de beca;
- V. Proporcionar fotocopia del último comprobante de percepciones y retenciones e identificación oficial;
- VI. Proporcionar original y copia del Acta de Nacimiento de su hijo;

VII. Entregar comprobante de calificación en copia y original, sólo para verificación, con un promedio mínimo de 8 (OCHO), mismo que el educando deberá mantener durante la vigencia de la beca; en caso contrario, se le cancelará dicha beca o bien, cuando existan circunstancias especiales que incidan en el promedio, se estará a lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio de este Reglamento;

VIII. Concursar conforme a la Convocatoria y ser seleccionado en el sorteo que para tal efecto se lleve a cabo.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de estimular la calidad en el aprendizaje, se procurará que el trabajador o su hijo que hayan resultado con becas, podrán conservar estas hasta un ciclo escolar más, mediando petición por escrito del trabajador y siempre y cuando se den los siguientes supuestos:

- a) Que el trabajador o su hijo conserven una calificación mínima de 9.0, o
- b) Que el trabajador o su hijo hayan elevado su calificación con respecto al ciclo anterior y obtenga un promedio mínimo de 9.0.

Este beneficio estará sujeto al número de becas y de conformidad con el presupuesto autorizado para tal efecto.

CAPÍTULO III DEL OBJETO, COMPETENCIA, INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE BECAS

ARTÍCULO 12.- La Comisión Nacional tendrá jurisdicción en todo el Territorio Nacional y residirá en el Distrito Federal; será la instancia responsable de otorgar, asignar y vigilar el estricto cumplimiento del pago de las becas a los trabajadores beneficiados.

ARTÍCULO 13.-La Comisión Nacional es la competente para supervisar la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14.- La Comisión Nacional estará integrada por tres representantes de la Secretaría de Salud y tres representantes del Sindicato Nacional.

En la Comisión Nacional, los representantes de la Secretaría de Salud serán nombrados por el titular de la Subsecretaría de Administración y Finanzas y los representantes del Sindicato por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 15.- La Comisión Nacional tendrá un Secretario Técnico con derecho a voz pero no a voto, que será nombrado y removido de común acuerdo por ambas representaciones.

ARTÍCULO 16.- Los funcionarios titulares encargados de la administración de recursos humanos y de los Secretarios Generales Seccionales de todas las unidades administrativas que integran la Secretaría de Salud, tendrán en todo tiempo la corresponsabilidad de vigilar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, además de supervisar el proceso de asignación y pago de las becas que les correspondan.

Cuando sea detectada alguna anomalía, se deberá observar lo establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones y funciones de la Comisión Nacional las siguientes:

I. Recabar la información necesaria para actualizar y perfeccionar el sistema de control y fomento de becas;

II. Emitir anualmente, en el mes de Junio de cada año, las Convocatorias y comunicaciones necesarias a fin de que todos los trabajadores tengan conocimiento del proceso de otorgamiento de este beneficio;

III. Las peticiones que se turnen a la Comisión Nacional deberán ser debidamente valoradas, por lo que es obligación de la Secretaría de Salud, el Sindicato y los Trabajadores el proporcionar la documentación que les sea requerida para efecto de emitir una resolución;

IV. Comunicar oportunamente a las Comisiones Auxiliares el número de becas que corresponda a cada unidad administrativa representada en razón del número de trabajadores de base que la integre;

V. Cuando algún trabajador lo solicite, la Comisión Nacional revisará solicitudes, expedientes y procedimiento del sorteo para ratificar o rectificar la resolución que en su momento hayan emitido las Secciones Sindicales;

VI. Las resoluciones que emita la Comisión Nacional deberán ser comunicadas por escrito al interesado a través del Secretario Técnico.

SECCIÓN PRIMERA SESIONES DE TRABAJO DE LA COMISIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 18.- Las sesiones de trabajo ordinarias y extraordinarias serán desarrolladas de conformidad con el Orden del Día que establecerá previamente la Comisión Nacional. En las

sesiones ordinarias se podrán tratar todos aquellos temas que sean competencia de la misma y en las extraordinarias todos aquellos asuntos para los que fueron expresamente convocados por las partes.

ARTÍCULO 19.- Para la validez de los Acuerdos tomados en las sesiones de trabajo de las Comisiones Auxiliares, el pleno será integrado con ambas representaciones y las votaciones se tomarán por representación y no por representante. De haber empate, se turnará el caso para su resolución a la Subsecretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.

ARTICULO 20.- La Comisión Nacional se reunirá trimestralmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria cada vez que a criterio de alguna de las partes se considere necesario.

ARTÍCULO 21.- Los Acuerdos emanados de las sesiones de trabajo de la Comisión Nacional tendrán carácter normativo.

ARTÍCULO 22.- Serán atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Presentar en las sesiones, proyectos y propuestas para su análisis y en su caso, resolución;
- II. Elaborar las Actas de las sesiones relativas a los trabajos de la Comisión Nacional;
- III. Registrar los acuerdos de la Comisión Nacional;
- IV. Tramitar las propuestas dictaminadas por la Comisión Nacional;
- V. Informar trimestralmente a la Comisión Nacional acerca del control y fomento de becas en el Territorio Nacional;
- VI. Gestionar la asignación de los recursos necesarios para el funcionamiento de la misma;
- VII. Recibir y despachar la correspondencia así como los demás asuntos inherentes a su cargo y de competencia de la Comisión Nacional.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 23.- La Comisión Nacional, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17, fracción IV, de

este Reglamento, dará a conocer a las Comisiones Auxiliares el número de becas que les correspondan.

ARTÍCULO 24.- La Comisión Nacional deberá publicar la Convocatoria en donde se señalen los requisitos que los trabajadores deben satisfacer para que sus hijos y ellos puedan concursar y en su caso, obtener una beca.

ARTÍCULO 25.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por Concurso al Procedimiento que realiza cada una de las Comisiones Auxiliares a efecto de establecer y determinar los aspirantes a obtener una beca.

Una vez cerrada la convocatoria y de acuerdo con el número de solicitudes recibidas, se procederá a someterlas a sorteo.

ARTÍCULO 26.- Las Comisiones Auxiliares informarán a la Comisión Nacional los resultados de las selecciones efectuadas, indicando los nombres de los trabajadores y de sus hijos beneficiados en cada una de las unidades administrativas, a efecto de que la Comisión Nacional autorice la asignación y difusión de los trabajadores e hijos que resultaron beneficiados.

ARTÍCULO 27.- Las Comisiones Auxiliares deberán recabar la información que generen y remitirla a la Comisión Nacional. El reporte a generar se conformará de cinco columnas tituladas:

- A) Nombre del trabajador;
- B) Adscripción y clave presupuestal;
- C) Registro Federal de Contribuyentes;
- D) Nombre del hijo o del trabajador y el promedio de su aprovechamiento y,
- E) La Sección Sindical a la que pertenece el trabajador.

ARTÍCULO 28.- Cuando ocurran circunstancias especiales tales como que el estudiante pierda el derecho a la asignación de la beca porque el padre o la madre causen baja del empleo, estén gozando de licencias sin sueldo o disminuya el promedio mínimo que se exige para estos efectos, causará baja automáticamente.

Cualquier controversia que se suscite al respecto, será la Comisión Nacional, conforme a sus atribuciones, quien dictamine y notifique lo procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento de Becas de la Secretaría de Salud, entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Quedan abrogados todos aquellos Reglamentos o Manuales que en la Secretaría de Salud se hayan expedido con antelación al presente instrumento normativo en materia de Becas y, en general, todo aquél documento que se contraponga a lo aquí contenido.

TERCERO.- Eventualmente y previo acuerdo de la Comisión Nacional de Becas se otorgará este beneficio al personal de confianza que acredite la necesidad de contar con este estímulo y se ajuste al número de becas y presupuesto establecido para tal efecto.

CUARTO.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión Nacional Mixta de Becas, sin perjuicio de las acciones judiciales que el interesado pueda ejercitar para el reconocimiento de sus derechos.

QUINTO.- La Comisión Nacional Mixta de Becas manejará confidencialmente todos aquellos documentos e información de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus atribuciones, por lo que, en todo momento, su actuación será de buena fe.

SEXTO.- El presente Reglamento deberá aplicarse irrestrictamente a los trabajadores de los Organismos Descentralizados creados en cada una de las Entidades Federativas y el Distrito Federal, así como en los Institutos Nacionales de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, así como en los treinta y dos Acuerdos de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud.

SÉPTIMO.- Para los efectos de las relaciones laborales entre los Organismos señalados anteriormente y sus trabajadores, al hacer referencia el presente Reglamento a la Secretaría, se entenderá que se trata de los Organismos citados, y en tanto se mencione a los trabajadores, se entenderá que se trata de aquellos que laboran en dichos Organismos.

OCTAVO.- Cuando se haga referencia a la Secretaría, se entenderá a las Unidades Centrales de la Secretaría de Salud, a los Organismos Públicos Descentralizados que prestan sus servicios de salud en los Estados, a los Organismos Públicos Descentralizados de naturaleza Federal, a los Institutos Nacionales de Salud, a los Organos Desconcentrados y en general al conjunto de Instituciones que están coordinadas a la Secretaría de Salud; así mismo, cuando se haga referencia a los trabajadores, deberá entenderse que se trata de los que laboran en los citados Organismos.

Ciudad de México, Distrito Federal, a

POR LA SECRETARIA DE SALUD

**SUBSECRETARIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

LIC. MA. EUGENIA DE LEON MAY

POR EL SINDICATO

SECRETARIO GENERAL

C. MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA

TESTIGOS DE HONOR

PRESIDENTE DE LA FSTSE

SEN. JOEL AYALA ALMEIDA

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y
JUSTICIA**

DR RAÚL CONTRERAS BUSTAMANTE

DR. MARIO GONZÁLEZ DANÉS